

VICERRECTORIA DE DOCENCIA

RESOLUCION N°936-80

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Universitario en los acuerdos de la sesión N°2747 del 1 de diciembre de 1980, cuyo texto es el siguiente:

La Facultad de Medicina, por medio del señor Vicerrector de Docencia, presenta una propuesta para que la admisión en las carreras con cupo, se ajuste de manera bien definida a la norma, ya consagrada por este mismo Consejo, según la cual la nota de admisión es el criterio de selección.

Se dispone, aprobar la propuesta. En consecuencia se dispone adoptar para su inmediata aplicación, la norma siguiente:

"Para cada una de las carreras con cupo se confeccionará una lista única de candidatos, integrada por todos aquellos estudiantes que hubieran presentado su solicitud dentro de los plazos fijados por la Vicerrectoría de Docencia, no importa cuál sea el recinto en el que hubieren solicitado admisión.

La selección de los candidatos a admitir se hará escogiendo, de dicha lista, a los estudiantes que hubieren obtenido las mejores notas de admisión en orden estrictamente descendente de dichas notas hasta completar el cupo.

La admisión de estudiantes extranjeros se regirá por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 182 del Estatuto Orgánico".

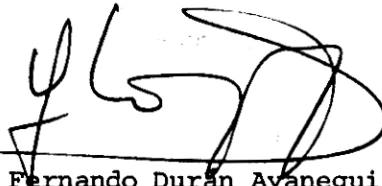
Emite la presente resolución, la cual es complementaria de la resolución N°886-80 de esta Vicerrectoría, de fecha 30 de setiembre de 1980.

- 1.- Por cada carrera con cupo de admisión existirá una sola lista de candidatos, integrada por la totalidad de los estudiantes que solicitaron, dentro del plazo fijado por la Vicerrectoría de Docencia, admisión en dicha carrera, en cualquiera de los recintos de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- De la lista única así establecida para cada carrera, se escogerán los candidatos, según el orden descendente de la NOTA DE ADMISION, hasta llenar el cupo fijado para cada caso por el señor Rector.

./.

- 3.- Las listas serán publicadas en las carteleras de las unidades académicas responsables de las carreras y en los centros regionales universitarios de los cuales se hubieren presentado candidatos.
- 4.- Salvo los casos previstos en el artículo 182 del Estatuto Orgánico, mencionado en el acuerdo del Consejo Universitario que se cita en esta resolución, un estudiante extranjero no podrá ser admitido en una carrera con cupo mientras queden en la lista candidatos costarricenses no admitidos.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.



Fernando Durán Ayánegui
Vicerrector de Docencia

FDA*LMPR

c.c.: Unidades Académicas con Cupo Restringido
Oficina de Registro
Rectoría
Consejo Universitario
Oficina de Divulgación
Archivo
Centros Regionales